

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.301.

Sobre márgenes comerciales en artículos de limpieza y aseo o higiene.

Habiéndose formulado consultas por diversas Cámaras de Comercio y por industriales, en relación con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno y resoluciones de la Secretaría General Técnica, sobre márgenes comerciales en artículos de limpieza y aseo o higiene, se han resuelto por este Departamento en 22, 24 y 26 de julio último, con las interpretaciones de márgenes comerciales y clasificación de artículos de aseo y limpieza, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, resumiendo así lo preceptivo sobre el particular.

Por la fecha 22 se resuelve.

1.º Será de aplicación el 50 por 100 sobre precios de venta en fábrica para toda la cepillería de aseo o higiene de uso personal.

2.º Los márgenes comerciales para brochería, pincelería y cepillería para ganado, para limpieza automóviles, y para otros usos industriales, serán de aplicación los que el uso y la costumbre tuvieron establecidos con anterioridad al Alzamiento Nacional, sin que en ningún caso puedan exceder del 50 por 100 autorizado para cepillería de uso personal.

3.º En la cepillería para usos domésticos de limpieza, encerado, abrillantado, etc., de suelos, paredes y muebles, así como en la cepillería para limpieza del calzado, serán de aplicación los márgenes comerciales preceptuados en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 24-9-42 (B. O. E. del 26), y de 1-3-43 (B. O. E. del 3), no pudiendo cargarse en facturas por separado el embalaje.

Por la fecha 24 se resuelve.

1.º En los artículos de cepillería a los que como máximo se puede aplicar el margen comercial del 50 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, en cuyo margen comercial estén incluidos los gastos ocasionados por la mercancía hasta el comerciante, habrán de ser marcados por el fabricante los correspondientes precios de venta al público.

2.º En los artículos de limpieza cuyos márgenes comerciales son el 7 y 20 por 100 para almacenista y detallista, respectivamente, en cuyos márgenes no están incluidos los gastos de la mercancía hasta destino, deberán los comerciantes marcar el precio de venta al público.

3.º Los márgenes comerciales para brochería y pincelería, así como para cepillería de usos industriales, serán los que el uso y la costumbre tuvieron establecidos con anterioridad al Alzamiento Nacional, sin que en ningún caso puedan exceder del 50 por 100 autorizado a la cepillería de aseo.

4.º En ningún caso puede cargarse el embalaje cuyo coste está incluido en el precio de la mercancía.

Por la resolución de fecha 26.

Serán exceptuados como artículos de aseo de lujo, para los que esta Secretaría General Técnica autoriza la libertad de precios, los trabajos con marfil o concha natural, plesiglas y similares de éste, no inflamables, que sean tallados mecánicamente o a mano, pero no los inyectados.

Para estos artículos de lujo, el precio de venta al público será calculado por los comerciantes, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6-5-43 (B. O. E. del día 8).

Burgos 20 de octubre de 1944.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.313.

Recordando cumplimiento circular número 1.132 por los establecimientos de hostelería y similares.

Se recuerda el cumplimiento, por parte de los establecimientos dependientes del Ramo de Hostelería y Similares, de lo dispuesto en mi Circular número 1.132 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 128 de 5-6-44), sobre régimen de comidas, advirtiéndose que por esta Delegación Provincial se efectuarán inspecciones para comprobación de lo ordenado, siendo objeto de sanción todos los establecimientos que incurran en alguno de los casos de infracción señalados en la citada Circular.

Burgos 26 de octubre de 1944.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 22 de septiembre de 1944.

Conceder un mes de permiso a D.ª Margarita González y D. Jesús Alonso.

Admitir la renuncia del cargo de peón caminero a Jerónimo Ruiz.

Agradecer a la Jefatura Principal de Telecomunicación el envío de la obra «Laureles Viejos» y conceder un donativo de 50 pesetas para el Colegio de Huérfanos.

Entregar a Esteban Herrera Arnáiz, de Hontanas, su hijo Benito, acogido en la Casa de Caridad.

Aprobar el presupuesto para las obras de reparación de algunas dependencias del Hospicio y Hospital provincial.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para eje-

cutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Teófilo Viyuela Izquierdo, de Olmedillo de Roa; D. Ignacio Núñez Fuente, de Piérnigas; D. Simón Alonso Arnáiz, de Terminón y D. Evencio Camarero Camarero, de Hontoria de Valdearados.

Id. id. para cruzar el camino vecinal con una línea de conducción de energía eléctrica, a la Junta administrativa de Hoz de Valdivielso.

Conceder autorización a doña Amparo López Silanes, de Burgos, para cortar unos chopos contiguos a la carretera provincial; a D. Antolín del Pozo, de Riosequillo, para depositar una partida de leñas contiguo al camino vecinal, y a D. Ceferino Díaz de Tuesta, de Gurendes (Alava) para transportar dos cargas de madera.

Conceder la subvención de 5.000 pesetas para contribuir a la celebración de los concursos de ganados de Melgar de Fernamental, Espinosa de los Monteros y Belorado.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del Balance de Comprobación y Saldos con referencia al 31 de agosto último, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Designar a los Diputados señores de Diego y Avellanosa para que representen a la Corporación en el Grupo Nacional de Mieras y concurren a la reunión que se celebrará el día 29 del corriente.

Agradecer a D. Carlos Huidobro su ofrecimiento con motivo de haberse hecho cargo de la Biblioteca pública y significarle que en su nuevo cargo se le prestará el máximo calor y apoyo por parte de la Diputación.

Burgos 22 de septiembre de 1944.
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de BURGOS

DON VICTOR MAUNEL GOMEZ IZQUIERDO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia,

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 73 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, con esta fecha se inicia expediente de revisión de las concesiones mineras siguientes:

Nombre de la mina	Número del expediente	Sustancia	Término municipal	Propietario
Aurora	3318	Carbonato de Calcio	Villanueva de la Lastra	José María Basterra Ansuátegui
Teresa	3319	Sílice	Pardilla	Mariano L. Rabadán Martínez
Resurrección 61	3349	Idem	Pardilla y Milagros	Rufino Duque García
Sebastián	3361	Carbonato de Cal	Gayangos	W. Emilio González González
Dionisio	3362	Sílice	Arija y San Vicente	Car onfera de Valdearroyo y Anexas, S. A.
Aguslín	3369	Piedra Caliza	Hontoria de la Cantera	Manuel Grandson de la Peña
Casualidad	3370	Sílice	San Vicente de Villamezán	Ricardo Rapp Ruiz
Ahí Está	3371	Idem	Arija	Celso Pérez García
Eugenia	3381	Yeso	Barrio de Villatoro	Francisco Villalafín Ayala
María	3382	Idem	Idem	Juan Gil Heredia
Felisa	3383	Idem	Idem	Millán Preciado Villalafín
Sustitución	3389	Sílice	Valle de Valdebezana	Luis Alberdi Luengo
La Rosa	3411	Idem	Condado de Treviño	Justino Aberásturi López Briñas
Marcos	3412	Caliza	Ibeas de Juarros y otros	Primitivo Pérez Marcos
Angela	3418	Yeso	Tartalés	Angel Nozal Presa
Margarita	3419	Idem	Burgos	Juan García García
Miraconcha	3431	Arcilla	Idem	Compañía Industrial Cerámica, S. A.
La Plata	3440	Yeso	Quintanapalla	Juan Martínez Malax-Echevarría
Esperanza	3443	Sílice	Condado de Treviño	Justino Aberásturi López Briñas
Bienvenida	3449	Idem	Burgos	Isaac Rodríguez Rodríguez

Viniendo los citados concesionarios obligados a aportar los elementos de prueba necesarios a su defensa, entendiéndose que la falta de comparecencia o aportación de pruebas en el plazo de TREINTA DIAS, a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, se entenderá como de caimiento de su derecho, demostrando los concesionarios que se hallan explotadas y que al mismo tiempo explotan una industria de transformación de citadas sustancias.

Deberán presentar en esta Jefatura el Título de concesión, que les será devuelto, si se declara subsistente, con la nota de revisión y vigencias

Igualmente se hace saber a todos los concesionarios de Carbonato de Calcio, Calizas, Arcillas refractarias o no, Dolomías y Piedra Síliceas, que se crean que les afecta citado artículo 73.

Palencia 17 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Avellanosa del Páramo, que se halla expuesto a exposición al público el cuadro de tipos durante un plazo de quince días:

Cultivos	Clase	Líquido Pesetas
Huerta	Unica. . .	815
Cereal riego.	Unica. . .	594
Cereal secano.	1. ^a	458
Cereal secano.	2. ^a	306
Cereal secano.	3. ^a	188
Cereal secano.	4. ^a	84
Cereal secano.	5. ^a	40
Cereal secano.	6. ^a	13
Era.	Unica. . .	306
Erial pastos.	Unica. . .	6
Arboles ribera.	Unica. . .	138

Burgos 21 de octubre de 1944.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31

PROVINCIA DE BURGOS

Censo de ganado y vehículos

Orden-Circular.

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la estadística para la formación del Censo de Ganado y vehículos sujetos a requisición militar con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el 15 de noviem-

bre al 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todos ellos se hará constar, como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado: Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos, bueyes y vacas existentes en el término municipal de cada Ayuntamiento de esta provincia con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso en que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente

En el de carruajes: Todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches de servicios particular y público, con sus respectivas características

En el de automóviles: Toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del Censo no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente Orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el día 15 de noviembre actual.

Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las tenencias de Alcaldía o Alcaldías de Barrio, según se trate de pequeña o grandes poblaciones. Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las autoridades municipales correspondientes con las sanciones a que se hagan acreedores.

Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios e incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de sociedades de labradores, transportistas etc., así como, si lo necesita, el auxilio de Guardia Civil o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo del año anterior, deducidas las bajas, y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las

oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados, en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por persona autorizada, y aun llevando consigo al semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día quince (15) de noviembre actual se procederá a la inscripción, la cual proseguirá sin interrupción hasta el 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quien le represente, facilitará al agente municipal respectivo todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C, que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre actual. Estos datos se sentarán en dichos impresos recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo también se remitirá por esta Zona juntamente con los anteriores) firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado, y si está incluido en alguna de las exenciones del artícu-

lo 77, que luego se citan, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que les corresponda:

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77, sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo, por tanto disponerse de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente, no quedan nunca exentos de declaración. En consecuencia, a los Jefes de dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o automóviles en sus presupuestos de gastos, les serán enviados, por el respectivo Ayuntamiento, hojas de los formularios A, B y C, y una vez hechas en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá a esta Zona de Reclutamiento y Movilización, núm. 31, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre se procederá, por los Ayuntamientos, a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose, en vista de ello, listas de los que no se hubiesen presenta-

do, y admitiéndose y comprobándose, hasta el día 25, denuncias de ocultaciones y falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil que, con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, en lo que a multas se refiere, y haciendo saber a los propietarios no presentados, que sus semovientes, carruajes o automóviles serían los primeros utilizados, llegado el caso de requisición. Al propio tiempo, llenarán hojas de formularios A, B y C, con los datos de lo no declarado, requiriendo, si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndoles, una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de esta Zona de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero próximo.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado, en el que consten los semovientes o material denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlos y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado, en último extremo, dentro de los que correspondan a su categoría.

Durante el término de quince (15) días a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá, por los señores Alcaldes, a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por todos los modos posibles de publicidad, que antes del día quince (15) de diciembre del año actual, deben presentarse, por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos, en las listas del Censo correspondiente. Asimismo harán constar en las órdenes que den los señores Alcaldes a la publicidad, las sanciones en que incurrirán los que no hagan la Inscripción en el

tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerla; responsabilidades que alcanzarán, también, al señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento sobre el que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado, cuya copia se inserta.

«Artículo 75. Los que no se presentaran a hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, motocicletas o bicicletas en las listas del Censo, o cometan falsedades al hacerle, serán sometidos a la requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas graduales, según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

Artículo 76. Cuando al hacer la revisión del Censo se observen irregularidades u ocultaciones en la formación del de algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los Tribunales por negligencia o falsedad. Asimismo los Alcaldes de los Municipios en que dichas irregularidades se pongan de manifiesto, serán denunciados al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para que les exija las responsabilidades en que hubiesen incurrido.»

Para que al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, y si su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se movilice, se procurará por esta Zona destinarles a la misma Unidad, para prestar juntos el servicio correspondiente. Esto, no obstante, para que dicho destino pueda efectuarse, será condición indispensable que los interesados hagan constar esta circunstancia en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo del ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes deberán declarar también las monturas, bastes y atalajes que posean. Estos utensilios serán inscriptos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los Municipios el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios del ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscriptos, la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta en la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilización, com-

pras y ventas, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestral de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización, número 31, cumplimentando de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, se procederá a remitirlo por los Sres. Alcaldes, enviando las correspondientes listas al Sr. Coronel Jefe de esta Zona de Reclutamiento y Movilización, número 31 de esta Capital de Burgos, por correo certificado, al objeto de poder demostrar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 (diez) de enero próximo.

Si para el día 10 (diez) de noviembre actual algún Ayuntamiento no hubiera recibido los impresos A, B y C, así como el modelo G antes citado o que los recibidos no fuesen suficientes, de los primeros, para inscribir a todos los propietarios del municipio, los interesarán del Jefe de esta Zona con el fin de que no se alegue el retraso o no realización del Censo por carecer de estos impresos, en la inteligencia que se considerará como prueba de abandono y negligencia, exigiéndose las responsabilidades consiguientes al Secretario respectivo, además de las multas a que hubiere lugar, si dejaran de solicitar a esta Zona los citados impresos, por no haberlos recibido en la fecha indicada o ser insuficientes para la formación del Censo.

Burgos 31 de octubre de 1944.—
El Teniente Coronel Jefe, accidental, Angel García Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don Marciano Marín Sagredo, contra don Laureano Mariscal Fernández, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de treinta y ocho mil pesetas, en que ha sido tasado pericialmente, el siguiente vehículo, embargado al ejecutado señor Mariscal:

Un camión marca «Ford», matrícula BU. 2525, de 24,9 caballos, con motor núm. 798217, provisto de la correspondiente tarjeta de aprovisionamiento de gasolina.

La subasta tendrá lugar en la

sala-audiencia de este Juzgado, Avenida del Generalísimo Franco, núm. 23, el día once de noviembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente, en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que referido vehículo se halla depositado en poder del ejecutante, don Marciano Marín Sagredo, industrial y de esta vecindad, el que deberá exhibirle a los licitadores; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, siendo aprobado en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. =V.º B.º. =El Juez de primera instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado. =El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D. Santiago Sedano Serna, contra D. Ignacio Bernal Bernal, sobre pobreza, en cuyos autos, que es parte el Sr. Abogado del Estado, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 6 de octubre de 1944. El señor D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Santiago Sedano Serna, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Sotragero, representado por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Letrado D. Matías Álvarez Merino, contra D. Ignacio Bernal Bernal, mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad que el anterior, en rebeldía, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallo: Que debo declarar y declarar a D. Santiago Sedano Serna, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con D. Ignacio Bernal Bernal en el juicio de desahucio en precario promovido por éste, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en el caso de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, que

por la rebeldía del demandado se notificará por edictos si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. =V. Ortiz y G. Coronado. =Rúbricado.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos 6 de octubre de 1944. =Doy fe. =Ante mí, Licenciado Emiliano Corral.

Lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito. Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. Ignacio Bernal Bernal, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 14 de octubre de 1944. =El Secretario judicial, L. c. Emiliano Corral.

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Miguel Guzmán García, vecino que fué de Aranda de Duero, y hoy en ignorado paradero; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos, a las once de la mañana del día 22 de noviembre próximo, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa instruida con el número 42 de 1942, sobre hurto, por este Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, contra José Díaz Alburquerque, apercibiéndosele con multa de 5 a 50 pesetas.

Aranda de Duero 21 de octubre de 1944. =El Juez, Valeriano Valiente. =El Secretario, Maximino Basoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, en nombre del recurrente D. Jesús López Valluerca, vecino de Miranda de Ebro, guardia municipal, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, fechas 30 de junio, 25 de agosto y 25 de septiembre del corriente año, sobre destitución del recurrente de su cargo de Guardia Municipal de dicha Corporación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 21 de octubre de 1944. =El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

Por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, a nombre de don

Justo Cuesta Martínez, Guardia Municipal y vecino de Miranda de Ebro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, sobre destitución del D. Justo, de Guardia Municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de octubre de 1944. =Antonio María de Mena.

Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro

CITACIÓN

Por la presente se convoca a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que integran esta Agrupación forzosa para que concurren, el día 8 del mes de noviembre a la casa consistorial de esta ciudad, al objeto de celebrar sesión de aprobación del presupuesto de atenciones de Justicia del partido para el año 1945.

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria, a las doce horas del día antes indicado, y si no se reuniere número suficiente de representantes del partido, se celebrará en segunda convocatoria media hora después.

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación de asistir, a tenor de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943.

Lo que se hace público en el B. O. de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Miranda de Ebro 25 de octubre de 1944. =El Alcalde Presidente, Arbáizar.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Según comunica a esta Alcaldía el vecino de Pedrosa de Valdeporres, D. Medardo Sainz Fernández, le han sido extraviadas las reses siguientes:

Una yegua de color castaño claro, calzada de pie y mano izquierdas, de seis cuartas de alzada y marcada en el anca derecha con las iniciales J. S.

Otra de color negro, alzada seis cuartas, patas torcidas, paticalzada, con bulto en la nalga izquierda y marcada con J. S. en el anca derecha.

Otra de color negro, alzada seis cuartas y marcada con J. S.

Otra de color negro, alzada cinco cuartas y marcada con J. M.

Merindad de Valdeporres 24 de octubre de 1944. =El Alcalde, V. Guerra.

Alcaldía de Agés.

El día 8 de noviembre próximo, a las once, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte de la «Hoya», para que puedan pastar 350 gabezas de ganado lanar, tasados en 1.750 pesetas.

A las dos, los del monte «La Juna», «Agés» y otros, para 568 cabezas de ganado lanar y 47 de vacuno, tasados en 4.250 pesetas.

Las subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de septiembre de 1941.

Agés 10 de octubre de 1944. =El Alcalde, Juan García.

Junta vecinal de Mozoncillo de Oca.

Subasta de pastos.

El día 21 de noviembre próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar en la casa de concejo de este pueblo la subasta para el aprovechamiento de los pastos de granjería del monte «La Peligrosa», propiedad de este pueblo, durante el año forestal de 1945-46, consistente en 49 cabezas de ganado vacuno, 180 de lanar y 12 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 125 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 11 de septiembre de 1941, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal de la misma, y con sujeción a las demás disposiciones vigentes.

Mozoncillo de Oca 7 de octubre de 1944. =El Presidente de la Junta, Avelino Melchor.

Junta vecinal de Espinosa del Monte.

Con arreglo al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, de fecha 11 de septiembre de 1941, el día 20 del próximo mes de noviembre, a las once horas, tendrá lugar la subasta en la casa de concejo de esta Junta, para que puedan pastar, durante el año forestal de 1944 al 1954, en el monte «Santa Brígida», 380 cabezas de ganado lanar, 35 de vacuno y dos mayores, bajo el tipo de tasación de 3.010 pesetas.

Espinosa del Monte 24 de octubre de 1944. =El Alcalde accidental, Juan Espinosa.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

8

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

9